RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES / ACLARACIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		**INVITACIÓN**	
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	**X**	**INFORME DE EVALUACIÓN**	

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO PRECONTRACTUAL.
Vía SECOP II

SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 005 DE 2026

SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024.

20 DE AGOSTO DE 2026

En atención a las observaciones planteadas a través de SECOP II, frente al proceso en referencia, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARM CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS

Observación 1: OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE EXPERIENCIA – VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SELECCIONADA EN LA MATRIZ 1

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y aclarar la correspondencia técnica entre las características estructurales previstas para el Puente Vehicular Los Pinos y la actividad de experiencia seleccionada de la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 3, particularmente frente a la clasificación adoptada para la Fase II – Ejecución de las Obras.

En el Documento Base se estableció para dicha fase la actividad:
“7.2. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA METÁLICA”.

y, en consecuencia, como experiencia general se exige:

“INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA METÁLICA.”

Se reconoce que dicha redacción corresponde a una de las actividades previstas en la Matriz 1 de los Documentos Tipo y que la Entidad debe sujetarse a las condiciones allí establecidas. En efecto, el propio Documento Base dispone que la experiencia aportada deberá ser acorde con el objeto del proceso y con lo establecido en la Matriz 1 – Experiencia.

No obstante lo anterior, al revisar el Anexo Técnico del proceso, se observa que la solución estructural proyectada incorpora de manera conjunta componentes relevantes tanto en concreto estructural como en acero estructural.

En particular, dentro de la Etapa 2 denominada “Cimentación y estructura principal” se contemplan, entre otras, las siguientes actividades:

• construcción de pilotes de concreto y elementos de cimentación profunda;
• fundición de zapatas, pedestales y cabezales;

• ejecución de concreto estructural en estribos, vigas y losas de transición; y
• instalación y ensamble de acero estructural A-588 grado B, correspondiente a vigas principales, perfiles y uniones.

Asimismo, el Anexo Técnico señala que la Fase II tiene por objeto materializar la estructura del puente y culminar con el Puente Vehicular Los Pinos totalmente construido y habilitado.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Matriz 1 – Experiencia contempla diferentes actividades asociadas a puentes según su configuración estructural, entre ellas las correspondientes a estructuras metálicas y a estructuras mixtas, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el criterio técnico utilizado para clasificar el proyecto exclusivamente dentro de la actividad 7.2 – construcción de puentes en estructura metálica, y confirmar si, de acuerdo con el sistema estructural definitivo previsto para el proyecto, fue analizada la eventual aplicabilidad de la categoría correspondiente a puentes en estructura mixta – concreto y metálica.

La presente solicitud no pretende la modificación de las condiciones estandarizadas contenidas en los Documentos Tipo ni la incorporación de requisitos diferentes a los establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Por el contrario, busca que la actividad seleccionada de la Matriz 1 corresponda de manera precisa a la naturaleza y características técnicas reales de la infraestructura objeto de interventoría.

Lo anterior resulta relevante en la medida en que el propio Documento Base determina que los Documentos Tipo son obligatorios para las actividades contempladas en la Matriz 1 y establece que la Entidad no podrá modificar las condiciones habilitantes, matrices, formatos y formularios, salvo en los eventos expresamente autorizados.

Adicionalmente, la Resolución 725 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la cual se adoptó la versión 3 de los Documentos Tipo para los concursos de méritos destinados a contratar interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte, tiene como finalidad precisamente estandarizar las condiciones de selección aplicables a este tipo de procesos.

Bajo esta perspectiva, la aplicación de la Matriz 1 debe partir de una correcta identificación de la actividad a contratar y de las condiciones técnicas de la infraestructura objeto de interventoría, pues de dicha clasificación se deriva directamente el tipo de experiencia que deben acreditar los futuros proponentes.

De igual manera, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones de experiencia exigidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, criterio que debe armonizarse con la aplicación obligatoria de los Documentos Tipo.

En ese sentido, consideramos pertinente que la Entidad precise técnicamente si la presencia conjunta de elementos principales en concreto estructural y acero estructural dentro del sistema proyectado permite mantener la clasificación de la actividad exclusivamente como estructura metálica, o si, de acuerdo con la definición y alcance técnico del proyecto, resulta procedente considerar la actividad correspondiente a estructura mixta – concreto y metálica prevista en la Matriz 1.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Aclarar cuál es la tipología estructural definitiva del Puente Vehicular Los Pinos, indicando si corresponde técnicamente a una estructura metálica o a una estructura mixta de concreto y acero.
2. Informar el criterio técnico utilizado para seleccionar la actividad 7.2 de la Matriz 1 – Experiencia, considerando que el Anexo Técnico incorpora elementos estructurales relevantes tanto en concreto como en acero estructural.
3. Verificar la correspondencia entre dicha tipología estructural y la actividad de la Matriz 1 seleccionada para acreditar la experiencia de la Fase II.
4. En el evento en que, como resultado de dicha revisión, se determine que la solución estructural corresponde a una estructura mixta, solicitamos respetuosamente efectuar el ajuste correspondiente en los Documentos del Proceso, aplicando íntegramente los requisitos de experiencia previstos en la actividad pertinente de la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo, sin alterar su contenido.

La presente observación se formula en procura de garantizar la aplicación objetiva y técnicamente consistente de los Documentos Tipo, así como los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad que orientan la contratación estatal.

Agradecemos a la Entidad analizar la presente observación y efectuar la respectiva aclaración técnica dentro de la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego.

Respuesta Observación 1: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite efectuar las siguientes consideraciones:

Durante la revisión técnica integral realizada al presupuesto oficial del proceso de selección LP-006-2026 cuyo objeto es "AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024", así como a los diseños estructurales tipo suministrados por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, en el marco del Convenio ICCU-787-2024, y efectuado el correspondiente cotejo con las definiciones contenidas en el Anexo No. 3 – Glosario de los Documentos Tipo aplicables a los procesos de Licitación de Obra Pública e Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, adoptados mediante las Resoluciones No. 465 de 2024 y No. 725 de 2024, respectivamente, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad evidenció que la solución estructural prevista para el puente objeto del presente proceso corresponde a una estructura mixta, conformada por elementos estructurales en concreto y elementos estructurales metálicos.

Lo anterior se encuentra igualmente soportado, dentro del alcance de las principales actividades a ser ejecutadas por la interventoría, definidas en el numeral 3 del anexo técnico publicado en la plataforma SECOP II en donde se indica que las actividades a ser desarrolladas en la estructura principal corresponden a ejecución de concreto estructural en estribos, vigas y losas de transición e instalación y ensamble de acero estructural A-588 grado B correspondiente a vigas principales, perfiles y uniones.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar que el requisito habilitante de experiencia exigido al proponente guarde correspondencia directa con el objeto contractual, las actividades que serán objeto de interventoría y las características técnicas y estructurales del proyecto, la Entidad considera procedente ajustar el requisito de experiencia mínima establecido para la Fase II.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en los numerales 10.1 y 10.1.1 del Pliego de Condiciones, en los siguientes términos:

> ***"(…)*** **FASE II – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**
>
> La entidad ha determinado que las actividades que deben ser ejecutadas dentro de esta Fase II están relacionadas con la construcción del puente vehicular los pinos sector los puente municipio de Mosquera. Estas actividades corresponden a un valor de $157.452.203 equivalente a 129.70 SMMLV.
>
> Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:
> Que hayan contenido las ejecución de:

ACTIVIDAD A CONTRATAR	TIPO DE EXPERIENCIA	REQUISITO
7.4 INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN ESTRUCTURA MIXTA	GENERAL	INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA).
	ESPECIFICA	N/A

> ***(…)".***

El ajuste señalado tiene por finalidad asegurar que la experiencia habilitante requerida resulte técnicamente pertinente, proporcional y directamente relacionada con las actividades que serán objeto

del contrato de interventoría, teniendo en cuenta las particularidades de la solución estructural prevista para el proyecto.

De esta manera, la experiencia exigida permitirá verificar que los proponentes cuenten con conocimientos y experiencia previa en el seguimiento, control y apoyo técnico especializado a procesos de construcción o mejoramiento de puentes vehiculares o férreos ejecutados mediante soluciones estructurales mixtas, conformadas por elementos de concreto y metálicos, en concordancia con la naturaleza y alcance del contrato que se pretende celebrar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el ajuste al requisito de experiencia mínima habilitante de la Fase II constituye una modificación de las condiciones inicialmente publicadas y, por tanto, puede incidir en la preparación y estructuración de las propuestas por parte de los interesados, la Entidad adoptará las medidas administrativas correspondientes con el propósito de garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad procederá a formalizar el ajuste mediante los actos y documentos correspondientes, incluyendo la modificación de los documentos del proceso y la expedición de la respectiva adenda, así como, el ajuste del cronograma del proceso, con el fin de garantizar a todos los interesados un término adecuado para conocer las modificaciones efectuadas, revisar las condiciones definitivas y preparar y presentar sus ofertas en igualdad de condiciones.

La modificación correspondiente será publicada oportunamente en la plataforma SECOP II, junto con los documentos que la formalicen, de manera que todos los interesados tengan conocimiento de las condiciones definitivas aplicables al proceso de selección.

En virtud de lo anterior, la observación se acepta, en el sentido de ajustar el requisito de experiencia mínima exigido para la Fase II, en los términos anteriormente señalados.

JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
Secretario

Elaboró: Oscar Gómez Rodríguez OPS – Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas